



ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA
RADICACIÓN: 08003153004202300025
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA
DEMANDADO: INGRID JUDITH LOPEZ GOMEZ Y OTROS

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del C. G. del P., se procede a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

El asunto fue adjudicado por reparto inicialmente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla bajo radicación 080014189013-2022-00683, despacho judicial que por auto de 11 de noviembre de febrero de 2022 declara su falta de competencia en razón a la cuantía del proceso, al considerar que se trataba de proceso de menor cuantía y debía ser competencia de los jueces civiles municipales.

Para dar cumplimiento a lo decidido se sometió a nuevo reparto el asunto, el cual correspondió Juzgado Trece Civil Municipal radicación 080014053013202200756, Juzgado que por auto de 16 de diciembre de 2022, se declara a su vez incompetente al considerar que el asunto es de mínima cuantía, provocando conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES.

El asunto trata de un proceso Ejecutivo. - La cuantía, en esta clase de asuntos, se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta intereses y otros conceptos que se causen con posterioridad a su presentación acorde al numeral 1º., del artículo 26 del C. G del P.-

Se ejecuta por la suma de \$30.751.142, más intereses legales y de mora. A petición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, en auto inadmisorio, la parte demandante cuantifica la cuantía de la pretensión en \$43.666.622, que lleva ese juzgado a declarar su incompetencia.

De su parte, el juzgado Trece Civil Municipal, razona así: *Por capital contenido en el pagare por la suma de \$ 31.750.000,00, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible hasta la presentación de la demanda (5 de agosto de 2021 al 6 de julio de 2022) a la tasa del 2% pactada de once meses y un día el cual arroja la suma de \$6.785.751,00 y sumado este valor al capital insoluto arroja la suma de \$ 37.536.893,00, siendo por lo tanto un proceso de mínima cuantía al ser una suma menor de 40smlmv.* Lo que le lleva a su vez a declarar la incompetencia y provocar el conflicto.

Si se consulta el escrito de demanda, veremos que se pretende como capital \$30.751.142.00 con respaldo en el pagaré allegado con la demanda cuyo importe es por una suma mayor.

En la demanda se pretenden intereses legales y de mora, es decir de plazo y mora. De acuerdo al pagaré los intereses de plazo se causan desde noviembre 05 de 2020. En la demanda no se da cuenta de pago de intereses de plazo en fechas posteriores. Se pacta como intereses de plazo el 2% mensual

Se deben liquidar los intereses de plazo al 2% mensual desde noviembre 05 de 2020 a la fecha de aceleración del plazo por la mora, es decir hasta agosto 05 de 2021, es decir durante 9 meses, con lo que se obtiene la suma de \$5.535.205,56

Los intereses de mora se liquidan desde la aceleración del plazo agosto 06 de 2021, a la fecha de presentación de la demanda, julio 06 de 2022, para un total de 11 meses, aplicando las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera, se tiene la siguiente operación:

INTERES ESTIPULADO POR LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA										
RESOLUCION		VIGENCIA		RATAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS	30.751.142,00		
804	30-07-21	06-08-21	31-08-21	17,24		25,86	26	30.751.142,00		574.328,83
931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19		25,79	30	30.751.142,00		660.765,16
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08		25,62	31	30.751.142,00		678.421,44
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27		25,91	30	30.751.142,00		663.840,28
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46		26,19	31	30.751.142,00		693.515,13
1597	30-11-21	01-01-22	31-01-22	17,66		26,49	31	30.751.142,00		701.459,17
143	31-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30		27,45	28	30.751.142,00		656.536,88
0256	25-02-22	01-03-22	31-03-22	17,47		26,21	31	30.751.142,00		693.912,33
0382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05		28,58	30	30.751.142,00		732.261,57
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71		29,57	31	30.751.142,00		782.885,64
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40		30,60	30	30.751.142,00		784.154,12
801	30-06-22	01-07-22	06-07-22	21,28		31,92	6	30.751.142,00		163.596,08
TOTAL INTERESES										7.785.676,64
TOTAL CAPITAL										30.751.142,00

Con lo que la suma obtenida por intereses de mora es de \$7.785.876,64.-

Sumados todos los guarismos, obtenemos como cuantía de la pretensión la suma de \$44.072.024,20. Siendo que al año 2022 la menor cuantía partía de \$40.000.000.oo, es claro que el asunto es de competencia del Juzgado Trece Civil Municipal

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DIRIMIR el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado declarando que el conocimiento del asunto corresponde al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Remítasele el expediente por secretaría.

2º) COMUNÍQUESE esta decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a85d6471b5353a8d6a44fdb6bd03883d46e4537c170beca2f61d1f567977ddc**

Documento generado en 28/03/2023 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>